

**DATOS DEL EMISOR**

Nombre: ERIAL BQ S.A  
Nombre comercial: OD | CR | 623 TIENDA URUCA  
Identificación: 3101295184  
Provincia: San José Canton: Escazú Distrito: San Rafael  
Otras Señas: ESCAZU AUTOPISTA PROSPERO FERNANDEZ CONTIGUO AL PRICESMART  
Codigo Actividad Economica: 4761.0  
Codigo País: 506 Teléfono: 22084050  
Correo Electronico: sclientescr@officedepot.co.cr

**DATOS DEL RECEPTOR**

Nombre: R.F.S. LOGISTICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA  
Identificación: 3101654879  
Provincia: Heredia Canton: Flores Distrito: Llorente  
Otras Señas: heredia  
Codigo Actividad Economica: 5229.0  
Código País: 506 Teléfono: 40363725  
Correo Electronico: cxp@rfslogistica.com

Tipo de Documento: Factura Electronica		Clave: 50609062600310129518400400001010000294776100000001	
Fecha: 2026-06-09	Hora: 16:17:51	Consecutivo: 00400001010000294776	Plazo de Crédito:
Medio de pago: Tarjeta	Condición de venta: Contado		

Linea	SKU	Cabys	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Impuesto	%Impuesto	Descuento	Total
1		3513001009900	BOTELLA DE TINTA EPSON NEGRA 544	1.00	Unid	5300.88	5300.88	689.12	13.00	0.00	5990.00
2		3513001009900	BOTELLA DE TINTA EPSON NEGRA 544	1.00	Unid	5300.88	5300.88	689.12	13.00	0.00	5990.00

Código Moneda	CRC
---------------	-----



Total Gravado:	10,601.76
Total Exento:	0.00
Total Venta:	10,601.76
Descuentos:	0.00
Total Descuentos:	0.00
SubTotal:	10,601.76
Total Impuesto:	1,378.24
Total:	11,980.00

Monto en letras: ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100

Documento validado por DIGIFACT SERVICIO, SRL Autorizada mediante la resolución MH-DGT-RES-027-2024 del 19-11-2024, Versión 4.4

### CERTIFICADO DE GARANTÍA

La Empresa ERIAL B.Q., SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres ciento uno doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y cuatro, cuya marca comercial es OFFICE DEPOT, con domicilio en la ciudad de San José, Escazú, Autopista Próspero Fernández Costado Oeste del Almacenes Price Smart, procede a indicar los siguiente alcances y condiciones de la garantía para los productos enmarcados en el artículo 43 de la ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y el artículo 105 del Reglamento a la Ley 7472, en los siguientes alcances que se pasan a indicar:

La garantía para bienes muebles duraderos tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas por defectos de origen o fabricación, quedando excluidos los daños estéticos, de empaque o cualquier daño ocasionado por factores externos tras la adquisición del producto será de 30 días hábiles, siempre y cuando no exista en la garantía del importador o fabricante plazo mayor, pues de existir este se aplicará en razón de ser mas beneficioso para el consumidor directamente con el importador o fabricante.

El consumidor reconoce que con la entrega del presente certificado de garantía, el producto adquirido fue revisado por él y personal de la Tienda y no se encontró daño evidente o estético, encontrándose todas las piezas y accesorios indicados por el instructivo. La presente garantía será aplicable en la República de Costa Rica, y el consumidor solicitará la garantía en la Tienda de compra del artículo y ante el Gerente de Tienda para iniciar el proceso respectivo.

El consumidor deberá cumplir con la cláusula: Yo cumplo con mi garantía: presentar al taller autorizado que indique la tienda el equipo dañado por factores externos. El taller autorizado realizará el diagnóstico del equipo entregado por el consumidor, para lo cual contará con un periodo no mayor a los 15 días hábiles, y que en caso de existir por el fabricante un plazo mayor para resolver el problema mediante el taller de marca, la empresa realizará los esfuerzos para acelerar dicho diagnóstico, ya que se debe verificar la existencia de un nexo causal entre la manipulación que realizó el consumidor del equipo y el fallo reportado por este. Si el taller autorizado y/o la Tienda verifica que el daño es de origen o fabricación, es decir ajeno a factores externos, se aplicará lo estipulado en los artículos 108 (**Derechos del titular durante la vigencia de la garantía**) y 109 (**Reglas especiales para los casos de reparación en garantía**) del Reglamento, o en caso de verificar que el consumidor es responsable del daño reportado o no cumpla con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento, la garantía de cumplimiento indicada en el artículo 43 de la Ley 7472 relacionado con 107 del Reglamento no será aplicable.

"Este Certificado de Garantía prevalecerá sobre cualquier condición que se encuentra dentro de la Garantía de Fabricante, no obstante, de existir alguna condición favorable al consumidor, será esta la que aplique, para benefició de este".